

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1130** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 901145731-7.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental al EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, identificado con NIT 901145731-7, se realizó visita de inspección por parte la Ingeniera Ana Martínez Torres, quien presento Informe Técnico No. 1048 del 20 de diciembre de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución reglamentaria del Registro (Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

**II. INFORME TECNICO**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Comercio al por menor de combustible para automotores, Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** N/A

**REGISTROS**

Registros	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
RUA		X	
<b>RESPEL</b>	<b>X</b>		
PCB		X	
ACU		X	
LLANTAS USADAS		X	

**CUMPLIMIENTO**

**CUMPLIMIENTO DE REGISTROS**

**Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, RESPEL. Resolución 1362 del 2007.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1130 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 901145731-7.**

*Ilustracion1: Reporte de información.*

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 2 de 2

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
901145731	COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.	EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web
901145731	COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.	EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web



*Como se observa en la ilustracion 1. la empresa se encuentra incumpliendo con el reporte de informacion de los periodos de balance 2022 ver ilustracion 1.*

### **CONCLUSIONES**

*Una vez revisado el expediente de la COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.- EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, se concluye lo siguiente*

**COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.- EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES** no ha reportado la información de los periodos de balance 2022 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1130 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 901145731-7.**

medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 define la licencia ambiental como:

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a las recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título"

Que el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a las propuestos para el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, les confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.1, que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1130 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 901145731-7.**

Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1552 del 20 de octubre de 2005, adoptó los manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, identificado con NIT 901145731-7 con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 1048 de 20 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, identificado con NIT 901145731-7 y representada legalmente por la señora MIRIAM ESPERANZA GUIZA JIMENEZ, que dentro de los próximos 15 días hábiles, procesa a cumplir con el reporte de la información de los periodos de balance 2022 y 2023 en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establece el artículo 5 de la resolución 1362.

**PARAGRAFO:** se deberá allegar a esta corporación la información de los periodos de balance 2022 y 2023, así como la constancia del registro en el aplicativo de generados de residuos peligrosos.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°1048 del 20 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal del EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, identificado con NIT 901145731-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1130** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES - COMBUSTIBLES SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 901145731-7.**

al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) si realiza cambio de la dirección de correo electrónico por medio del cual recibe notificación.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLEYDY COLL PEÑA

**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**